



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLX

Viernes, 24 de diciembre de 1993

Núm. 294

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Anuncios resolviendo recurso ordinario e imponiendo sanción de multa 5449-5450

SECCION CUARTA

Delegación Provincial de Economía y Hacienda

Notificando liquidación tributaria a deudor en ignorado paradero 5450

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acuerdo adoptado en sesión de 30 de septiembre en el sentido de modificar los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de obras por concurso, subasta y contratación directa 5450

Notificación de baja definitiva en el Servicio de Ayuda a Domicilio 5450

Haciendo pública la apertura del periodo voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras, trimestre agosto-octubre 1993, y saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras, mes de octubre de 1993 5450

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncios solicitando autorización para realizar trabajos y la concesión de un aprovechamiento de agua en distintos términos municipales 5451

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 3 notificando embargo de vehículo 5451

Anuncio de la URE núm. 4 relativo a solicitud de entrega de títulos de propiedad y notificación de valoración de fincas 5451

Anuncios de la URE núm. 6 relativos a notificación de expediente de apremio y subastas de bienes muebles 5452

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 5453-5458

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 5458-5462

Juzgados de lo Social 5462-5464

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 71.694

(Expediente 200/93.) Con fecha 1 de octubre de 1993, el Ministerio del Interior resuelve el recurso ordinario interpuesto por Vicente Pedro Ortiz Laínez, con último domicilio conocido en calle Domingo Ram, 19-21, 5.º E, de Zaragoza, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de 9 de marzo de 1993, en la que literalmente se expresa lo siguiente:

«Visto el recurso ordinario interpuesto por Vicente Pedro Ortiz Laínez contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de fecha 9 de marzo de 1993, y

Resultando que el mencionado órgano, por resolución de 9 de marzo de 1993, impuso a Vicente Pedro Ortiz Laínez una multa de 10.000 pesetas por haber existido negligencia en la custodia del permiso de armas, lo que supone incurrir en la infracción tipificada en el artículo 151 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de septiembre), en relación con el artículo 26.c) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y disconforme el interesado con la expresada resolución interponer contra la misma el recurso ordinario objeto de la presente, en el que alega cuanto cree convenir a su derecho;

Considerando que el artículo 151 del Reglamento de Armas establece que la pérdida o sustracción de los documentos que amparan las armas no mencionadas en el artículo anterior, entre los que se encuentran los permisos de armas y las guías de pertenencia de toda clase de armas, será sancionada con multa, si como consecuencia de la información practicada resultare haber existido negligencia en su custodia por parte del interesado, y como en el presente expediente se desprende que la pérdida del documento en cuestión se produjo en unas circunstancias que denotan la existencia de negligencia en la custodia del mismo, es evidente que nos encontramos ante el supuesto de hecho tipificado en el transcrito precepto, sin que las alegaciones deducidas en el escrito de recurso logren desvirtuar los fundamentos, tanto fácticos como jurídicos, de la resolución impugnada, por todo lo cual se ha de concluir que no existen términos hábiles que permitan acoger el presente recurso contra ella deducido, que examinado queda.

La Subsecretaría del Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por Orden de 12 de diciembre de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 17), ha resuelto desestimar el recurso ordinario interpuesto por Vicente Pedro Ortiz Laínez, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de 9 de marzo de 1993, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6 de 1985, del Poder judicial, y 57 de la Ley 38 de 1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Madrid, 1 de octubre de 1993. — El jefe del Área de Recursos.» (Firma ilegible.)

En relación con la notificación sobre resolución de recurso ordinario, que en este mismo acto se practica, se comunica que la sanción de 10.000 pesetas que le fue impuesta por esta Delegación del Gobierno con fecha 9 de marzo de 1993 es firme en vía administrativa, por lo que deberá ser abonada en este Centro en papel de pagos al Estado, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente del recibo de la presente notificación, ya que en caso contrario se llevará a cabo su exacción por vía de apremio.

Zaragoza, 18 de octubre de 1993. — El secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón, Juan José Rubio Ruiz.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1993. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 72.671

(Expediente 836/93.) Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Miguel Angel Palos Lázaro, con último domicilio conocido en calle Lorenzo Pardo, 9, 4.º derecha, de Zaragoza, y

Resultando que la Policía local de Zaragoza comunicó a este Centro que el pasado día 13 de marzo, en la calle Miguel de Ara, de esta capital, el expedientado estaba consumiendo sustancias estupefacientes prohibidas;

Resultando que del inicio del expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo sin presentar descargos;

Resultando que con fecha 8 de junio de 1993 se formula por este Centro propuesta de resolución en la que se tipifica la infracción cometida como de carácter grave, recogida en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1 de 1991, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, de la que se da traslado al expedientado, no formulando alegación alguna en defensa de su derecho;

Vistos la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero); la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 25 de la citada ley orgánica señala que "constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo, así como la tenencia ilícita, en lugares, vías y establecimientos públicos, aunque no estuviera destinada al trabajo, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas", resultando evidente que los hechos denunciados suponen una clara infracción a lo que se establece en la mencionada disposición;

Considerando que los hechos denunciados se consideran suficientemente probados, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, han sido comprobados y denunciados por los agentes de la autoridad, no siendo negados ni matizados por el inculpado;

Considerando que el artículo 28.1.a) establece para las infracciones tipificadas como de carácter grave una sanción económica entre 50.001 y 5.000.000 de pesetas, otorgando a la Administración, en el artículo 30 de dicha ley, el poder discrecional necesario para graduar la cuantía de la sanción cuando circunstancias económicas, personales y sociales que incidan en los hechos examinados lo haga necesario;

Considerando que aunque la infracción cometida hay que calificarla por imperativo legal como de carácter grave, la aplicación del principio de proporcionalidad que ha de informar, tanto en el ámbito penal como en el administrativo sancionador, la actuación de los poderes públicos obliga a imponer en la presente resolución una multa de 25.000 pesetas y no de 50.001 pesetas, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente infracciones de carácter grave, dadas las circunstancias personales alegadas por el sancionado, por entender que es más ajustado a derecho;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la mencionada ley, el gobernador civil es competente para resolver el expediente instruido, facultades que han sido asumidas por mi autoridad en virtud del Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, ya citado.

He resuelto imponer a Miguel Angel Palos Lázaro una sanción de 25.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que haciendo uso de su derecho interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio ante-

riormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1993. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Delegación Provincial de Economía y Hacienda

Núm. 72.092

Para conocimiento del deudor en ignorado paradero más adelante indicado, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en el municipio de Cuarte de Huerva (Zaragoza), se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se detallan:

Número de liquidación: 50921923991013548. Contribuyente: Maluenda Hermanos, S. A. Último domicilio conocido: Carretera de Valencia, kilómetro 8,3. Cuota: 200.001 pesetas.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1993. — El delegado provincial de Economía y Hacienda, Ricardo Martínez Serrate.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 74.304

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1993, acordó lo siguiente:

«Modificar los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de obras por concurso, subasta y contratación directa, aprobados por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 1992, en el sentido de añadir al punto 7, documentación exigida en sobre B, documentación administrativa, en el número 11, lo siguiente: "hasta la recepción definitiva de la misma o puesta en funcionamiento del servicio", con lo cual quedaría así redactado:

11. Compromiso formal de, en caso de ser adjudicatarios, aportación al expediente administrativo de póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que se produzcan o puedan producirse a personas o bienes, durante el período de ejecución de la obra y hasta la recepción definitiva de la misma o puesta en funcionamiento del servicio.»

De conformidad con la legalidad vigente, la presente modificación se expone al público para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentarse reclamaciones (art. 14 de la Ley de Contratos del Estado, art. 34 del Reglamento de Contratos del Estado y art. 122.1 del Real Decreto ley 781 de 1986), las cuales serán resueltas por la Corporación.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1993. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 74.519

Notificación de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1993, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a doña Adriana Castellón:

Unico. — Proceder a dar la baja definitiva del Servicio de Ayuda a Domicilio a doña Adriana Castellón, por propia voluntad de la misma.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general accidental.

Saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras

Núm. 74.757

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras, trimestre agosto-octubre 1993, y saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras, mes de octubre de 1993.

Plazos

—Período voluntario: Hasta el 15 de febrero de 1994.

—Período ejecutivo: Pasada esta fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 % y el interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

—En las oficinas municipales (plaza del Pilar, número 18), de 8.30 a 13.30 horas.

—En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en período voluntario.

Notas de interés

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el próximo día 1 de febrero de 1994 no hayan recibido la documentación antedicha, deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 15 de febrero de 1994, fecha en que finaliza el período voluntario de cobro.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1993. — El tesorero. — Visto bueno: El alcalde.

Confederación Hidrográfica del Ebro**COMISARIA DE AGUAS****Núm. 43.097**

Don Adolfo García Lecifena ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Vertido de piedra.

Río-cauce afectado: Barranco Carboneros, margen derecha.

Paraje: "Barranco Carboneros".

Municipio: Miedes de Aragón (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 21 de junio de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 68.555

Don Juan Manuel Ráfales Vidal solicita la concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 2.000 litros por día, a derivar del río Algás, en el término municipal de Nonaspe (Zaragoza), con destino al abastecimiento de una granja de ganado porcino.

La toma se piensa realizar mediante una motobomba de 1,5 CV, y la eliminación de purines será a través de su utilización como abono en fincas propias y de otros titulares.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 27 de octubre de 1993. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3****Notificación de embargo de vehículo****Núm. 71.979**

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación número 3 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Por la presente hace constar:

Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor Fernando Segura Mateo, con número de DNI 17.151.313, por débitos a la Seguridad Social, por importe, incluidas las costas, de 211.037 pesetas, y haciendo el mismo caso omiso de su obligación de pago, el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3, en fecha 21 de octubre de 1993 dictó la siguiente

«Providencia. — Notificados al deudor de este expediente los débitos perseguidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo), y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de bienes en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del precitado Reglamento.»

Y en cumplimiento de lo proveído que antecede, ruégole se sirva ordenar al Negociado correspondiente que efectúe la anotación de embargo del vehículo "Seat Málaga 1.5", matrícula Z-4931-AF, y en el caso de haberse tramitado transferencia del mismo se comunique a esta oficina su actual titular, domicilio y fecha de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido, se le notifica mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir en el plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de esta notificación, ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1993. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4**Solicitud de entrega de títulos de propiedad y notificación de valoración de fincas****Núm. 71.839**

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra L. Carlos Gil Ríos, casado con Isabel Algarra Torreblanca, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1993 la siguiente

«Providencia. — Conforme preceptúa el artículo 133.1 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, se requerirá al deudor, al tiempo que se fija el tipo de subasta, la entrega de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, dentro de los tres o quince días siguientes a dicho requerimiento, según se trate de deudores residentes o no en la propia localidad donde radican los bienes. También se le apercibirá que caso de no presentarlos en el plazo señalado se dirigirá mandamiento al Registro de la Propiedad para que los libre a su costa.»

Al mismo tiempo se comunica que se ha procedido a la valoración de la finca embargada que a continuación se describe:

Urbana número 31. — Piso vivienda en planta baja del bloque 1, tipo G, del portal 6 del complejo urbanístico en Alagón, camino de la Estación, de 62,29 metros cuadrados útiles y 77,47 metros cuadrados construidos. Tiene anejo en planta semisótano un garaje de 14,5 metros cuadrados señalado con el número 19 y un trastero de 6,9 metros cuadrados señalado con el número 33. Cuota en el complejo, 1,069 %.

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de La Almunia de Doña Godina, al tomo 1.692, folio 57, finca registral número 9.504.

Valor de tasación: 4.342.705 pesetas.

Y no siendo posible realizar la notificación, se hace público mediante el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.3 de la Orden de 23 de abril de 1992, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187.1 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

En cuanto a la notificación realizada de la valoración se advierte que, caso de discrepancia, podrán presentar las personas interesadas valoración contradictoria en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del

Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre; "Boletín Oficial del Estado" número 3, de 3 de enero de 1991).

Zaragoza, 19 de noviembre de 1993. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Notificación

Núm. 70.447

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio por deudas a la Seguridad Social por régimen general, contra Juan Iglesias Hermida, en el que se ha practicado con fecha 30 de septiembre de 1993 la siguiente

Diligencia. — Notificados el deudor Juan Iglesias Hermida, conforme a los artículos 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que su salario, que viene percibiendo en su calidad de empleado, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Declaro embargado el salario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa Excavaciones y Derribos García, S. L., procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por la parte deudora, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 30.000 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo a la parte deudora y a la empresa para su conocimiento y debido cumplimiento.

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia a la parte deudora conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1993. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Subasta de bienes muebles

Núm. 74.174

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de María Mercedes Serrano Marco, por débitos a la Seguridad Social, régimen de autónomos, importando los débitos por principal, más recargo de apremio del 20 % y costas presupuestadas la cantidad de 779.989 pesetas, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1993 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 29 de noviembre de 1993, la subasta de bienes muebles propiedad de María Mercedes Serrano Marco, embargados por diligencia de fecha 11 de septiembre de 1992 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha razón deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de enero de 1994, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitos en calle Alfonso X el Sabio, 2, principal A, edificio Turquesa, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social. ("BOE" de 25 de octubre de 1991.)»

Notifíquese esta providencia a la parte deudora y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, así como al cónyuge de la parte deudora.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Un televisor en color, marca "Sanyo". Una plancha "Mirror", con campana extractora de humos. Una caja registradora, marca "Hugin". Una cafetera de dos brazos, marca "Temiconti". Un horno microondas, marca "Portland". Una vitrina frigorífica, marca "Azcoyen". Dos botelleros marca "Vedereca", con cuatro puertas, de acero inoxidable. Cinco mesas y veinte sillas. Tipo de subasta en primera licitación, 740.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 555.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder de la depositaria doña María Mercedes Serrano Marco, en el domicilio de calle Comuneros de Castilla, 1, de Zaragoza.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta a la parte deudora, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio, y hasta el de la celebración de la subasta, pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante la recaudadora ejecutiva, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1993. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Subasta de bienes muebles

Núm. 74.412

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Joaquín Murillo Pascual, por débitos a la Seguridad Social, régimen general, importando los débitos por principal, más recargo de apremio del 20 % y costas presupuestadas la cantidad de 711.869 pesetas, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1993 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 29 de noviembre de 1993, la

subasta de bienes muebles propiedad de Joaquín Murillo Pascual, embargados por diligencia de fechas 7 de mayo y 22 de septiembre de 1993 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha razón deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 24 de enero de 1994, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitos en calle Alfonso X el Sabio, 2, principal A, edificio Turquesa, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social. ("BOE" de 25 de octubre de 1991.)»

Notifíquese esta providencia a la parte deudora y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, así como al cónyuge de la parte deudora.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote uno

El derecho de traspaso del local en que se desarrolla la actividad de bar, sito en calle Hernando de Aragón, número 1. Tipo de subasta en primera licitación, 5.000.000 de pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 3.750.000 pesetas.

Lote dos

Una caja registradora, marca "Casio", modelo TX 2100. Una cafetera de dos brazos, marca "Expobar". Un televisor en color, marca "Sanyo", modelo 2LFST. Un horno microondas, "Toshiba". Tipo de subasta en primera licitación, 355.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 266.251 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Joaquín Murillo Pascual, con domicilio social en local sito en calle Hernando de Aragón, 1, de Zaragoza (Bar La Espiga).

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta a la parte deudora, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio, y hasta el de la celebración de la subasta, pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante la recaudadora ejecutiva, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose

proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1993. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

SECCION SEXTA

CUBEL

Núm. 77.086

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para el año 1994, el próximo día 28 de diciembre, a las 20.30 horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, la subasta del siguiente aprovechamiento de pastos:

Monte "El Otero", de 704 hectáreas de superficie, para 1.070 cabezas de ganado lanar. Epoca de disfrute, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1994. Tasación, 47.227 pesetas.

Cubel, 10 de diciembre de 1993. — El alcalde, Cosme Ruiz.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 76.326

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1993, que a continuación se describen:

1. Cánones y tarifas por aprovechamiento de parcelas comunales y otros.

Primero. — Aprobar inicialmente, según establece el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, los cánones y tarifas por aprovechamientos de parcelas comunales y otros para el ejercicio 1994, en los términos que figuran en el expediente administrativo de su razón.

Segundo. — Exponer al público el acuerdo precedente durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de cuyo período los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones. Si éstas no se produjeran, el presente acuerdo quedará definitivamente aprobado.

Tercero. — Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* el texto íntegro del acuerdo definitivo y de la norma afectada, que surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1994 y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación, pudiendo los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

2. Modificación de tributos locales.

Primero. — Se acuerda con carácter provisional la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, dando una nueva redacción, en los términos que se contienen en el texto anexo, a los artículos que a continuación se detallan:

1. Artículo 1.º de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. Artículos 5.º y 6.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.

3. Artículo 6.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

4. Artículo 6.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.

5. Artículo 5.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.

6. Artículo 7.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Segundo. — Exponer al público el acuerdo precedente durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de cuyo período los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones. Si éstas no se produjeran, el presente acuerdo quedará definitivamente aprobado.

Tercero. — Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* el texto íntegro del acuerdo definitivo y de las normas afectadas, que surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1994 y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación, pudiendo los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Cánones y tarifas por aprovechamientos de parcelas comunales y otros para el ejercicio 1994

Concepto	Unica	Pesetas/hectárea			Unica	
		Espec.	1.ª	2.ª		3.ª
Regadío						
Parcelado "Saso"		39.270	38.093	32.720	19.651	3.985
Parcelado "Saso"/Nivelación		44.495	43.318	37.945	24.876	9.210
"Dehesa de Areños"			30.064	25.823	15.509	
"Dehesa de Facemón"			30.064	25.823	7.741	
"Dehesa de Valdescopar"			30.064	25.823	7.741	
"Paúl de Rivas"			38.394	32.147	20.240	
"Miralbueno"	38.684					
"Plana del Pantano"			38.093			

Cultivos especiales

Monte "Saso"	37.982	36.816	31.319	19.113	
Monte "Marcuera"		18.555	15.957		
Monte "Valdemanzana"		18.555	15.957		

Cultivos secano

"Marcuera"- "Valdescopar"	9.428				
"Valdemanzana"			4.608	3.315	
"Boalares"	3.779				

Pastos regadío

- Monte "Saso", a razón de 6.311 pesetas por hectárea.
- "Dehesa Areños", a razón de 5.298 pesetas por hectárea.
- "Valdescopar", a razón de 4.725 pesetas por hectárea.
- "La Pesquera", 106.655 pesetas.

Pastos secano

- Monte "Marcuera", a razón de 804 pesetas por hectárea.
- Monte "Valdemanzana, Boalares y Paúl de Facemón", 3.177.384 pesetas por 4.753 hectáreas.

Aprovechamiento de leñas

- Tractor con remolque, a razón de 2.586 pesetas por viaje.
- Tractor con trailla, a razón de 864 pesetas por viaje.
- Camión, a razón de 3.451 pesetas por viaje.
- Furgoneta, a razón de 510 pesetas por viaje.
- Coche, a razón de 178 pesetas por viaje.

Aprovechamiento de piñones

- 79.000 pesetas por la totalidad de montes.

Cajas de colmenas

- A razón de 130 pesetas por cada caja instalada.

Agua pantano

- A razón de 873 pesetas por hectárea.

Edificaciones

- Otros corrales, casas, depósitos, cubiertas, cocheras y almacenes, a 2.471 pesetas.

- Cabañas, a razón de 873 pesetas.

- Cuadras y pajares, a razón de 726 pesetas.

- Aprovechamiento de estiércol en las parideras existentes en los montes "Saso", "Areños" y "Valdescopar", a razón de 332.310 pesetas por todas ellas.

- Aprovechamiento de estiércol en las parideras existentes en los montes "Bardena Alta" y "Bardena Baja", a razón de 187.055 pesetas por todas ellas.

Huertos de Valdeferrín

- A razón de 4.353 pesetas la unidad.

"Plana del Pantano"

- Seguirán clasificados en dos categorías: clase primera y secano. Los de clase primera se equiparán a los del monte "Saso" de la misma categoría, y los de secano, a los del monte "Marcuera".

Notas:

- 1.ª Los importes fijados para los aprovechamientos de pastos podrán incrementarse en el caso de que se realicen inversiones en los citados montes para mejorar su infraestructura, previo conocimiento de las asociaciones de ganaderos de la localidad y por las cuantías que el Pleno del Ayuntamiento establezca para amortizar dichas inversiones.

- 2.ª Excepto para el agua de pantano y edificaciones, en los que el vencimiento es anual, se establece un vencimiento por semestres naturales para el pago de las cuotas resultantes de la aplicación de la presente

Ordenanza. Los citados precios se incrementarán con la repercusión de la cuota empresarial de la Seguridad Social agraria y, además, a los cultivos de regadío se les girará el canon de agua y gastos generales de las distintas comunidades de regantes, y a las plantaciones de arbolado la reserva de pastos, debiéndose hacer efectivas junto con el pago del segundo semestre.

**Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 2:
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en este municipio se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 2.750 pesetas.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales, 7.450 pesetas.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 16.350 pesetas.
- De más de 16 caballos fiscales, 20.350 pesetas.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 18.300 pesetas.
- De 21 a 50 plazas, 26.000 pesetas.
- De más de 50 plazas, 32.450 pesetas.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 8.700 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 18.300 pesetas.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 26.000 pesetas.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 32.450 pesetas.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 3.850 pesetas.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 6.100 pesetas.
- De más de 25 caballos fiscales, 18.300 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.850 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 6.100 pesetas.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 18.300 pesetas.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 1.000 pesetas.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 1.000 pesetas.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.650 pesetas.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 3.300 pesetas.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 6.650 pesetas.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 13.300 pesetas.

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 5:

Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos

Art. 5.º Constituye la base imponible de la tasa la renta anual que corresponda al establecimiento, cuya determinación se hará observando las siguientes reglas:

1. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento, la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que dicho establecimiento tenga señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles.

Cuando el sujeto pasivo no pueda acreditar el valor catastral del establecimiento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles y el anterior no conste en los datos y padrones obrantes en este Ayuntamiento, la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al coste real y efectivo de construcción del establecimiento, si éste es de nueva planta, o al valor actual de dicha construcción.

2. (No se modifica.)
3. (No se modifica.)
4. (No se modifica.)

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen que corresponda sobre la base definida en el artículo anterior, y corrigiendo el resultado así obtenido con el coeficiente que se señala en el apartado siguiente, en función de la ubicación del establecimiento. A estos efectos, se establecen los siguientes tipos de gravamen:

- a) Traslados motivados por situación eventual de emergencia, siempre que la utilización del lugar provisional no exceda de tres años, 2 %.
- b) Reapertura de local reparado o construido, 2 %.
- c) Cambio de titular, por sucesión "mortis causa", entre cónyuges,

ascendientes o descendientes, siempre que desde la fecha de otorgamiento de la licencia del causante no hayan transcurrido treinta años, 2 %.

d) Variación de la razón social de sociedades anónimas por defunción de alguno de sus socios, 2 %.

e) Traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponda su instalación a aquellas otras consideradas por la Administración municipal como propiamente adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad a desarrollar en el nuevo local, 4 %.

f) Cesión del negocio, por jubilación o incapacidad de su titular, a su cónyuge, ascendientes o descendientes, 4 %.

g) Traspasos de establecimientos o locales por cambio de titularidad, siempre que en él se ejerza la misma actividad, 6 %.

h) Resto, 8 %.

Estos tipos de gravamen se incrementan en un 100 % cuando se trate de establecimientos o locales en los que se vaya a ejercer una actividad clasificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa. No se aplicará dicho incremento cuando se trate de actividades ganaderas de explotación de ganado ovino y/o caprino.

Se establece el siguiente coeficiente multiplicador:

Suelo urbano:

- Calles del primer grupo, 8.
- Calles del segundo grupo, 6.
- Calles del tercer grupo, 4.
- Calles del cuarto grupo, 3.
- Calles del quinto grupo, 0,2.

Suelo no urbanizable, coeficiente 1.

(No se modifica la clasificación de las calles en los cinco grupos.)

3. (No se modifica.)

4. (No se modifica.)

5. En caso de desistimiento formulado por el solicitante de la licencia con anterioridad a su concesión, siempre que ya se hubiese iniciado el expediente de tramitación y el establecimiento no haya estado abierto, la cuota tributaria se establece en el 25 % de los derechos correspondientes, sin que dicho importe pueda ser inferior a 50.000 pesetas si se trata de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, o a 10.000 pesetas en el resto de actividades. El mismo porcentaje y cuotas mínimas se aplicará en el caso de denegación de la licencia, siempre que el establecimiento no haya estado abierto.

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 8: Tasa por recogida de basuras

Art. 6.º 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Vivienda o piso, 5.300 pesetas.
 - Entidades bancarias, 28.550 pesetas.
 - Bares y restaurantes de primera categoría, 42.750 pesetas.
 - Bares y restaurantes de segunda categoría, pensiones y fondas, 32.000.
 - Café-bar de primera categoría, 26.650 pesetas.
 - Café-bar de segunda categoría, 21.400 pesetas.
 - Teatros y cines, 28.550 pesetas.
 - Colegios sin internado, 28.550 pesetas.
 - Colegios con internado, 38.150 pesetas.
 - Fábricas en general y talleres con más de diez trabajadores, 19.100 pesetas.
 - Almacenes al por mayor, 28.550 pesetas.
 - Supermercados y establecimientos comerciales cuya recogida exija hasta tres cubos diarios, 115.250 pesetas.
 - Otros establecimientos industriales y comerciales, 8.250 pesetas.
3. (No se modifica.)

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 9: Tasa de cementerio municipal

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Cesión de nichos a perpetuidad.
- Fila primera: Clase A, 27.600 pesetas. Clase B, 13.050 pesetas.
- Fila segunda: Clase A, 58.100 pesetas. Clase B, 27.600 pesetas.
- Fila tercera: Clase A, 87.100 pesetas. Clase B, 43.600 pesetas.
- Fila cuarta: Clase A, 39.200 pesetas. Clase B, 18.850 pesetas.
- Período de diez años y renovaciones.
- Fila primera: Clase A, 11.200 pesetas. Clase B, 4.900 pesetas.
- Fila segunda: Clase A, 20.150 pesetas. Clase B, 9.250 pesetas.

Fila tercera: Clase A, 28.500 pesetas. Clase B, 14.200 pesetas.

Fila cuarta: Clase A, 14.200 pesetas. Clase B, 7.350 pesetas.

—Cesión de panteones a perpetuidad.

Panteones de cinco nichos, 1.319.300 pesetas.

—Cesión de sepulturas a perpetuidad.

Adultos, 17.400 pesetas.

Párvulos, 11.650 pesetas.

—Período de diez años (sepultura).

Adultos, 6.150 pesetas.

Párvulos, 4.000 pesetas.

—Cesión de terreno para la construcción de panteones a perpetuidad.

Por metro cuadrado o fracción, 72.650 pesetas.

—Licencias especiales.

Colocación de marcos o lápidas en nichos, 900 pesetas.

Colocación de cruces con pedestal, 525 pesetas.

Construcción de tumbas, cercas y zócalo, 1.650 pesetas.

Inhumaciones en panteones, 4.000 pesetas.

—Nichos manzana D.

Cesión de nichos a perpetuidad:

Fila primera, 36.300 pesetas.

Fila segunda, 77.000 pesetas.

Fila tercera, 101.250 pesetas.

Fila cuarta, 52.300 pesetas.

Período de diez años y renovaciones:

Fila primera, 16.550 pesetas.

Fila segunda, 36.300 pesetas.

Fila tercera, 50.650 pesetas.

Fila cuarta, 24.750 pesetas.

—Nichos manzana F.

A perpetuidad, 67.200 pesetas.

Período de diez años, 33.550 pesetas.

—Nichos manzana G.

A perpetuidad, 101.250 pesetas.

Período de diez años, 50.650 pesetas.

—Cesión de nichos en barrios.

A perpetuidad, 88.500 pesetas.

Período de diez años y renovaciones, 44.250 pesetas.

Antiguos nichos en barrios (construidos por IRYDA), 6.300 pesetas.

—Realización de obras de conservación, reparación o mejoras.

Se determinará el importe a satisfacer mediante expediente que al efecto se instruya, en el que se acredite la necesidad de efectuar las referidas obras, coste de las mismas (a repartir entre los titulares de la concesión) y cuota resultante, que será notificada individualmente.

Nota. — No se modifican los apartados 2, 3 y 4 del referido artículo, que permanecen en vigor con la misma redacción.

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 10: Tasa de alcantarillado

Art. 5.º La cuota tributaria a exigir se determinará en función de la cantidad de agua (medida en metros cúbicos) utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- En general, por cada metro cúbico de agua consumido, 13 pesetas.
- Actividades empresariales clasificadas en el epígrafe 413.1 (sacrificio y despiece de ganado en general) y en los del grupo 415 (fabricación de jugos y conservas vegetales), a efectos del impuesto sobre actividades económicas, por cada metro cúbico de agua consumido, 9 pesetas.

Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 15: Tasa por expedición de documentos administrativos

Art. 7.º La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 1.º — Certificaciones y compulsas:
 - Certificación de acuerdos municipales, 1.050 pesetas.
 - Certificación de documentos expedidos por Recaudación municipal, 525 pesetas.
 - La diligencia de cotejo de documentos, 525 pesetas.
 - Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales, 525 pesetas.

Epígrafe 2.º — Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura de locales o similares, por cada uno, 1.050 pesetas.
2. Por documento que se expida en fotocopia, por folio, 25 pesetas.

Epígrafe 3.º — Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 5.200 pesetas.
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 3.150 pesetas.
3. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada metro cuadrado o fracción de plano, 525 pesetas.

Ejea de los Caballeros, 13 de diciembre de 1993. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

LECERA

Núm. 76.144

Ha sido aprobado provisionalmente el expediente de modificación de las tarifas de las diferentes tasas y precios públicos de este Ayuntamiento de Lécera, a aplicar a partir del 1 de enero de 1994, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de noviembre de 1993. Queda expuesto al público dicho expediente durante el plazo de treinta días, a contar a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de presentación de reclamaciones, de forma que si transcurrido dicho plazo no se presentasen quedará elevada a definitiva dicha aprobación provisional de modificación de tarifas para 1994, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 de la vigente Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lécera, 2 de diciembre de 1993. — El alcalde, José Chavarría Poy.

MANCOMUNIDAD RIO GRIO

Núm. 77.095

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Mancomunidad Río Grio el día 26 de noviembre de 1993, se aprobó definitivamente el Reglamento de Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

Reglamento de funcionamiento interno del Servicio de Ayuda a Domicilio

Preámbulo

Desde la creación del Servicio Social de Base, y a través de la Asociación Cultural Grio, se han detectado en la Mancomunidad necesidades sociales en materia de atenciones domiciliarias. Asimismo, las demandas de los ciudadanos para que la Administración pública dé respuesta a dichas necesidades aumenta día a día, paralelamente a la mayor sensibilización ciudadana para obtener mejoras en lo relativo a prestaciones y servicios sociales.

Por ello, la Mancomunidad Río Grio, al amparo de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social en la Comunidad Autónoma de Aragón, asume el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª Concepto y finalidad. — El SAD es un servicio social, público y comunitario, que presta una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no les es posible la realización de sus actividades habituales o en situaciones de conflicto psico-sociofamiliar para alguno de sus miembros, con el objetivo fundamental de evitar el desarraigo convivencial.

Este servicio se aplicará sólo en determinados estados de necesidad, establecidos en base a escalas de incapacidad física, psíquica y social y al nivel de autonomía personal.

Prestará apoyo y ayuda a familias, pero nunca ha de eximirles de sus responsabilidades.

2.ª Ambito territorial de aplicación. — El ámbito territorial de aplicación del SAD será el de los municipios integrados dentro de la Mancomunidad.

3.ª Dependencia jurídica, organización y funcionamiento. — El SAD dependerá jurídicamente en su gestión de la Mancomunidad titular del mismo.

Para una organización más eficaz se considerarán tres niveles de intervención: nivel de decisión, nivel informativo y equipo técnico.

A) Nivel de decisión. — Corresponde al Pleno de la Mancomunidad. Son competencias de éste:

- Aprobar la programación del SAD.
 - Aprobar los presupuestos anuales del SAD.
 - Concertar los convenios oportunos con organismos públicos y entidades, tanto para financiación como para puesta en funcionamiento del SAD.
 - Nombrar al personal seleccionado para llevar a cabo el SAD.
 - Acordar las modificaciones oportunas, tanto en materia de beneficiarios como de organización del SAD.
 - Acordar los criterios de admisión de beneficiarios, servicios a prestar y condiciones en que se va a prestar el SAD.
- B) Nivel informativo. — Corresponde a la Comisión de Bienestar Social. Son competencias de ésta proponer al Pleno de la Mancomunidad:
- La programación del SAD.
 - Los presupuestos anuales.
 - La firma de conciertos de colaboración.
 - Los criterios de selección de beneficiarios.
 - Acordar la admisión de beneficiarios, servicios a prestar y condiciones en que se van a prestar, previo informe del trabajador social.
 - Acordar los gastos ordinarios del SAD, conforme al presupuesto aprobado por el Pleno de la Mancomunidad.
 - Hacer un seguimiento periódico del SAD.
- C) Equipo técnico. — Estará compuesto, al menos, por la asistente social del Servicio Social de Base y las auxiliares de hogar necesarias.

El trabajador social, como técnico encargado de gestión del SAD, tiene como funciones:

- La valoración de las necesidades y recursos de ayuda a domicilio de la Mancomunidad.
- Elaborar la propuesta de programación del SAD.
- Detección, estudio y diagnóstico de los casos.
- Seguimiento y evaluación de cada caso, utilizando la documentación oportuna (historia e informe).
- Relación periódica con:
 - Auxiliares de hogar.
 - Usuarios y su entorno sociofamiliar.
 - Responsables municipales del servicio.
 - Organismos y entidades que puedan participar en la financiación del servicio.
- Difusión e información del servicio.

El auxiliar de hogar tendrá las siguientes funciones:

- Asistenciales: Prestación de servicios domésticos y de atención personal, en su caso.
 - Preventivas: Control del régimen alimenticio y de administración de medicamentos.
 - De orientación: Dirigida a la posible modificación de hábitos de limpieza y alimentación.
 - De información: Informará puntualmente al asistente social de cuantas incidencias observe en el desempeño de sus funciones.
- 4.ª Régimen económico. — El SAD dispondrá para su financiación de los siguientes recursos:
- Posibles convenios con organismos públicos competentes en la materia.
 - Aportación económica de la Mancomunidad.
 - Aportaciones económicas de los usuarios según los baremos que se establezcan.

5.ª Requisitos. — El SAD no podrá cubrir situaciones que requieran atención continuada, bien sea médica o social, poniéndose como límite máximo una atención de siete horas y media semanales para servicios de atención personal, y de cinco horas semanales para servicios domésticos.

El acceso al SAD estará siempre condicionado a la disponibilidad, por parte de la Mancomunidad prestadora del servicio, de recursos económicos, materiales y técnicos.

Por otra parte, se valorarán las necesidades básicas a cubrir por parte del SAD en función de los siguientes indicadores:

- Situación de incapacidad física y psíquica del solicitante.
- Nivel de autonomía personal.
- Situación sociofamiliar.
- Situación económica.
- Situación de la vivienda.

6.ª Servicios o modalidades a prestar. — Los servicios atendibles desde el SAD podrán ser, según las necesidades existentes en los municipios integrantes de la Mancomunidad, los recursos disponibles y los objetivos que la Mancomunidad señale, y que en este caso son los siguientes:

- a) Servicios domésticos:
- Limpieza de la vivienda.
 - Lavado, repaso y/o planchado de ropa.
 - Compra y/o preparación de comida.
 - Otros.

- b) Servicios de atención personal:
- Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.
 - Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.
 - Ayuda o apoyo a la movilización en la casa, ayuda para la ingestión de medicamentos prescritos, levantar de la cama y acostar. Queda totalmente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y/o medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.
 - Compañía a domicilio y/o para salidas.
 - Apoyo psicosocial, asesoramiento, seguimiento y tratamiento social.
- Atención técnico-profesional para desarrollar las capacidades personales.
- Otros.

c) Información y gestión de recursos.

7.ª Beneficiarios del servicio:

- a) Personas mayores de 65 años, sean o no beneficiarios de la Seguridad Social.
- b) Minusválidos, sea cual fuere su edad.
- c) Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarraigo convivencial.

8.ª Derechos y obligaciones de los beneficiarios del servicio. — Los beneficiarios del SAD tendrán derecho a:

- Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne y durante el horario que se establezca.
- Ser informados puntualmente de las modificaciones que puedan producirse.
- Proponer el horario que consideren más adecuado a sus necesidades.
- A ser orientados en la búsqueda de recursos alternativos que, en su caso, fueren necesarios.
- Ausentarse de su domicilio por motivos justificados y avisando previamente, sin que durante este período tengan que pagar su parte correspondiente al servicio.
- Pedir que se les reserve la plaza de uno a tres meses (ampliables según el caso), siempre y cuando sea por motivos necesarios y se avise previamente.
- No pagar los días de baja por enfermedad del auxiliar, así como tampoco las vacaciones o días de asuntos propios de éste.

Obligaciones:

- Residir y estar empadronados en alguno de los municipios integrantes de la Mancomunidad.
- Facilitar la información que les sea requerida para cumplimentar la documentación básica, así como las tareas de seguimiento del funcionamiento del servicio.
- Aceptar la distribución del horario que la Mancomunidad establezca, según la disponibilidad y organización del SAD. Se tendrá en cuenta la opinión del beneficiario al respecto.
- Aceptar la cuota económica que les corresponda en función de los baremos económicos aprobados por esta Mancomunidad.
- Aceptar los servicios alternativos o complementarios al SAD que existan en la Mancomunidad y que reviertan en la mejora de las condiciones de vida del usuario.
- Pagar el coste que les corresponda del servicio si se ausentan de su domicilio hasta tres días sin previo aviso.
- Transcurridos estos tres días, se procederá a valorar la situación y posteriormente se tomarán las medidas oportunas, pudiendo llegar a dar por finalizado el servicio.
- Tener un trato cordial y respetuoso con los auxiliares de hogar, pudiendo ser amonestados e incluso privados del servicio por conductas incorrectas.

9.ª Modificaciones del Reglamento. — En caso de considerarse necesaria la modificación de este Reglamento, el órgano competente para dicha finalidad será el Pleno de la Mancomunidad.

Para el ejercicio de 1994 se establece una cuota de 2.100 pesetas por usuario, con prestación de una hora diaria de servicio.

No obstante, los baremos económicos para establecer las cuotas de los beneficiarios se revisarán con carácter anual.

Lo que se expone al público para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Grío, 1 de diciembre de 1993. — El presidente, José Carlos Jimeno Castillo.

SALVATIERRA DE ESCA

Subasta

Núm. 77.818

Con arreglo a los pliegos de condiciones publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* números 199 y 200, de 20 y 21 de agosto de 1975, respectivamente, y el Plan anual de aprovechamientos para 1994, aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación

General de Aragón, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, el octavo día posterior a la inclusión de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o al día siguiente hábil, si éste cae en festivo, a las 19.00 horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial tendrá lugar la subasta de aprovechamientos de pastos en los montes de utilidad pública de este Ayuntamiento. La mesa de subasta estará compuesta por el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento, o concejal en el que delegue, y por el señor agente forestal de la localidad, o persona en la que delegue legalmente, con la asistencia del secretario de la Corporación.

La subasta se realizará por el procedimiento de pujas a la llana, valorándose cada tanto en 500 pesetas sobre el valor anterior.

El adjudicatario de los pastos permitirá la entrada del ganado vecinal, según consta en la orden de aprovechamiento para 1994.

El Ayuntamiento se reserva, cumpliendo con los requisitos de la ley, el derecho de tanteo sobre las adjudicaciones.

El importe de este anuncio será pagado por los rematantes de los pastos, proporcionalmente al valor de los pastos adjudicados.

Para poder acceder a la subasta será necesario:

- Ser español, mayor de edad, y estar en posesión de todos los derechos civiles.
- Ser ganadero y tener en vigor la correspondiente cartilla ganadera.
- Estar dado de alta y al corriente en el pago de impuesto de actividades económicas, en el epígrafe correspondiente que le faculte para contratar.
- Estar al corriente del pago de todas las obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda pública.
- No estar incurso a las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar con las administraciones públicas.

Para poder concurrir a la subasta, y hasta una hora antes de la celebración de la misma, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad y tarjeta de identificación fiscal.
- Poder bastante para subasta, en caso de actuar en nombre y representación de otro.
- Cartilla ganadera en vigor en el momento de la subasta, o documento que la sustituya.

—Justificante de encontrarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, en el epígrafe que le faculte para contratar.

—Declaración jurada de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con las administraciones públicas.

—Declaración jurada de encontrarse al corriente del pago de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

En caso de presentarse reclamaciones la subasta podrá ser suspendida. Salvatierra de Esca, 15 de diciembre de 1993. — El alcalde, Valerio Bescós Navarro.

Pastos que se subastan

Lote número 1. — Monte núm. Z-0221, denominado "Moncín", de 500 hectáreas, para 400 cabezas de ganado lanar. Epoca de disfrute: De 1 de enero al 31 de diciembre de 1994. Importe de la tasación: 30.000 pesetas. Incluye la superficie ocupada por el consorcio Z-3085. Acotadas las superficies en las que se han realizado cortas en los últimos años. Podrán sustituirse los lanares por vacunos en la proporción de seis lanares por cada vacuno. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.

Lote número 2. — Monte núm. Z-0220, denominado "Huyerma", de 1.050 hectáreas, para 250 cabezas de ganado lanar. Epoca de disfrute: De 1 de enero al 31 de diciembre de 1994. Importe de la tasación: 38.946 pesetas. Acotadas las superficies en las que se han realizado cortas en los dos últimos años. Podrán sustituirse los lanares por vacunos en la proporción de seis lanares por cada vacuno.

Lote número 3. — Monte núm. Z-0218, denominado "Belbún", de 426 hectáreas, para 250 cabezas de ganado lanar. Epoca de disfrute: De 1 de enero al 31 de diciembre de 1994. Importe de la tasación: 31.541 pesetas. Acotadas las superficies en las que se han realizado cortas en los dos últimos años. Podrán sustituirse los lanares por vacunos en la proporción de 6 lanares por cada vacuno.

Lote número 4. — Monte núm. Z-0198, denominado "Anisal" y "Valbuena", de 300 hectáreas, para 300 cabezas de ganado lanar. Epoca de disfrute: De 1 de enero al 31 de diciembre de 1994. Importe de la tasación: 50.000 pesetas. Incluye la superficie ocupada por el consorcio Z-3072.

Lote número 5. — Monte núm. Z-0199, denominado "El Sacal" (Lorbés), de 487 hectáreas, para 300 cabezas de ganado lanar. Epoca de disfrute: De 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1999 (seis años). Importe de la tasación: 168.000 pesetas el primer año, aumentándose el IPC correspondiente en los años sucesivos. Incluye la superficie ocupada por el consorcio Z-3073. El adjudicatario deberá construir el cerramiento perimetral de toda la superficie del lote.

Lote número 6. — Monte núm. Z-0197, denominado "Gabarri" (Lorbés), de 485 hectáreas, para 750 cabezas de ganado lanar y 40 cabezas de vacuno de carne. Epoca de disfrute: De 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1999 (seis años). Importe de la tasación: 127.170 pesetas el primer año, aumentándose el IPC correspondiente en los años sucesivos. Acotadas las superficies en las que se han realizado cortas en los dos últimos años. Lote II, que corresponde a la zona del monte "El Sacal", limitado: al norte, por el barranco de Ascués, y al oeste, por el barranco El Sacal. El adjudicatario deberá construir el cerramiento perimetral de toda la superficie del lote.

TORRALBA DE LOS FRAILES

Núm. 76.707

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para el año 1994, el próximo día 29 de diciembre, a las 19.00 horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, la subasta del siguiente aprovechamiento de pastos:

Monte "La Atalaya", de 603 hectáreas de superficie, para 700 cabezas de ganado lanar. Epoca de disfrute, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1994. Tasación, 40.294 pesetas.

Torralba de los Frailes, 10 de diciembre de 1993. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 70.617

El ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía que se tramita en este Juzgado con el número 934 de 1992 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 19 de febrero de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos número 934 de 1992, seguidos ante el mismo a instancia de Ramiro Morera Benavente, mayor de edad, separado, jubilado, con domicilio en Zaragoza (calle San Vicente Mártir, número 18), representado por el procurador señor Chárlez Landívar y dirigido por el letrado don Juan Díez de Pinos Rodrigo, contra Julio Pérez Martínez y Manuel Pérez Martínez, con domicilio en Zaragoza (calle Madre Sacramento, número 39), y contra Costarroya Cafetería, Sociedad Civil, con domicilio en Zaragoza (avenida de San José, número 98), todos ellos en rebeldía, así como contra Justo Navarro Morentín, mayor de edad, soltero, con domicilio en Zaragoza (avenida de San José, número 98, bar), representado por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner y dirigido por el letrado don Alvaro Canals de Echenique de Febrer, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador don Pedro Chárlez Landívar, en nombre y representación de Ramiro Morera Benavente, contra Julio Pérez Martínez, Manuel Pérez Martínez y Costarroya Cafetería, Sociedad Civil, debo absolver y absuelvo a éstos de los pedimentos en su contra formulados, y estimando parcialmente la demanda interpuesta contra Justo Navarro Morentín, representado por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner, debo condenar y condeno al expresado demandado a hacer pago al actor de la suma de 280.000 pesetas, más los intereses de esa suma desde la fecha de la interpelación judicial hasta la de esta resolución y los del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su completo pago, todo ello sin efectuar expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Acín Garós.» (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de notificación de sentencia a la demandada Costarroya Cafetería, Sociedad Civil, expido el presente en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El juez, Francisco Acín Garós. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 70.715

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 211 de 1993, promovido por Frigoríficos del Ter, S. A., contra Cárnicas Bermón, S. A., en reclamación de 3.074.095 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Cárnicas Bermón, S. A., cuyo domicilio

actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 70.741

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 990 de 1990, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad Isabel Bonilla Paricio, siendo demandada Explotaciones Subterráneas Morales y Julián, S. L., con domicilio en Utrillas (Teruel), calle Fuente, número 1, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.^a Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas del día 17 de febrero de 1994, en tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Concesión minera situada en la localidad de Galve, provincia de Teruel, con la siguiente explicación técnica: fracción 2, explotación número 5.677, recuadro carbón, sección D, subvención concedida por la Diputación General de Aragón en fecha 6 de mayo de 1987. Inscrita al tomo 103, libro 3 de Galve, folio 42, finca 486.

La descripción y valoración de la maquinaria son las siguientes:

Cinta completa, de la casa "Alquézar", motor 4 CV, banda de 500 milímetros, con una longitud de 16 metros. Tasada en 580.000 pesetas.

Estructuras de la misma casa, compuestas por tramo motriz, tramo tensor y tramo intermedio. Tasadas en 530.000 pesetas.

Estructura de cinta tubular, de dos módulos. Tasada en 315.000 pesetas.

Machacadora de 40 CV. Tasada en 960.000 pesetas.

Bomba "Itur", de 6 CV. Tasada en 48.000 pesetas.

Cabrestante "Florencio Gómez", con motor "Perkins", en mal estado. Tasado en 288.000 pesetas.

Por el perito se hace contar que el único valor, y el más importante, es el de las posibles reservas de carbón. Estas reservas, con los datos recogidos, no llegan a ser clasificadas como seguras, debiéndose hablar, más bien, de unos recursos geológicos pendientes de investigaciones posteriores. Hay que tener en cuenta que se considera reserva segura, a efectos de los contratos a largo plazo con centrales térmicas, una inversión en investigación de 80 pesetas por TEC, siendo TEC tonelada equivalente de 7.000 kilocalorías por kilo. Por tanto no existen datos para emitir una tasación basada en un bien seguro, pero sí se puede emitir un valor mínimo, a tenor del volumen de toneladas probables, de 500.000, y valorando, más que la investigación realizada, la unidad de explotación con una corrida significativa (2.500 metros), éste sería de 20.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 70.738

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio de menor cuantía número 85 de 1993-B, seguidos entre las partes que luego se dirán, ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

«Sentencia número 754. — En Zaragoza a 11 de noviembre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha vistos los autos de juicio de menor cuantía número 332

de 1992-B, seguidos por Sarasa Juanco, S. L., representada por el procurador señor Andrés y asistida del letrado señor Crespo, contra Compañía Distribuidora de Gasoil, S. A., y Juan Carlos Olalla Lorenzo, declarados en rebeldía, y contra Celestino Olalla Lorenzo, representado por la procuradora señora Amador y asistido del letrado señor Viñas, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la legal representación de Sarasa Juanco, S. L., debo condenar y condeno a Compañía Distribuidora de Gasoil, S. A., a Celestino Olalla Lorenzo y a Juan Carlos Olalla Lorenzo a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 1.302.329 pesetas de principal e intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Luis Pastor Oliver.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, después de su publicación.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a Compañía Distribuidora de Gasoil, S. A., en ignorado paradero, se extiende la presente en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 71.923**

En virtud de lo dispuesto en los autos de juicio de menor cuantía número 1.415 de 1991-B, promovidos por M. Z. Imer, S. A., representada por el procurador señor Isiegas, se hace saber al demandado Joaquín Murga López que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 2.000 pesetas por cada uno de los bienes que a continuación se relacionan:

1. Una furgoneta mixta, marca "Nissan", modelo "Patrol", matrícula PO-2464-AC. Valorada en 400.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Simca", modelo 1.200 LS, matrícula PO-2740-K. Valorada en 10.000 pesetas.

3. Un vehículo marca "Talbot", modelo 150 LS, matrícula PO-0692-O. Valorada en 60.000 pesetas.

4. Un camión furgón, marca "Mercedes Benz", modelo L-406-DB, matrícula PO-5938-M. Valorada en 25.000 pesetas.

5. Una furgoneta marca "Peugeot", modelo 205XAD, matrícula PO-6010-AD. Valorada en 220.000 pesetas.

Se le concede el plazo de nueve días siguientes a la presente notificación para que pueda pagar a la acreedora, librando los mismos, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Y para que sirva de notificación a los fines y términos acordados, expido la presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 71.201**

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de noviembre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 523 de 1993-A, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por José Luis Escuin Sancho y Emilio Ventura García, representados por la procuradora doña María Luisa Belloc Hierro y defendidos por el letrado señor Santoja, siendo demandada Zaracover, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la legal representación de Emilio Ventura García y José Luis Escuin Sancho, debo condenar y condeno a Zaracover, S. L., a que abone a la parte actora la cantidad de 2.758.385 pesetas de principal y los intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha, y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles después de su publicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Zaracover, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 70.383**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el número 617 de 1993-A, a instancia de Pedro Miguel Moreno Hueso, representado por la procuradora de los Tribunales doña Sara Gabás Laguna, contra la esposa de aquél, Edmunda Gamboa Grima, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 10 de noviembre de 1993, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a Pedro Miguel Moreno Hueso el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio núm. 616 de 1993, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Antonio Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 75.596**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de jurisdicción voluntaria, otros asuntos, de la menor Roraima Ramón Fernández, bajo el número 954 de 1993-C, en los cuales se ha acordado expedir el presente, a fin de que se cite a Amadeo Ramos Camí, padre biológico de la referida menor y cuyo paradero se desconoce, a fin de ser oído respecto a la adopción de su hija Roraima Ramos Fernández, por no ser necesario su asentimiento al estar incurso en causa de privación de la patria potestad por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma, y para lo cual se señala el día 14 de enero de 1994, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 70.385**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de divorcio solicitado por su solo cónyuge, número 1.290 de 1993, instado por María Dolores Bernad Clavería, contra Agustín Marco Ormaz, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a Agustín Marco Ormaz, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste a la demanda, haciéndole saber que las copias de dicha demanda se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 70.386**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de divorcio solicitado por su solo cónyuge, número 1.286 de 1993-C, instado por Francisco Martínez Fernández, contra Corine M. Cecile Gautier, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a Corine M. Cecile Gautier, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste a la demanda, haciéndole saber que las copias de dicha demanda se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 70.387**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de separación sin acuerdo núm. 526 de 1993-B, seguidos en este Juzgado a instancia de Adelina Ramón Lierta, representada por la procuradora señora Redondo, designada en turno de oficio, contra Nicolás Checa Novillo, declarado en situación de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de Adelina Ramón Lierta contra su esposo, Nicolás Checa Novillo, en rebeldía, sobre separación matrimonial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, decretando por esta sentencia la separación conyugal de ambos litigantes, que se regirá por los siguientes efectos:

1) Que los cónyuges puedan vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro, cesando asimismo la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2) La custodia del hijo menor, Rubén, se adjudica a la madre, compartiendo ambos progenitores la patria potestad.

3) Como pensión de alimentos a favor del hijo, el señor Checa entregará a su esposa en los cinco primeros días de cada mes la cantidad de 12.000 pesetas, que se actualizará anualmente cada 1 de enero, en proporción a las variaciones del índice de precios al consumo publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

El régimen de visitas a favor del señor Checa respecto al hijo común podrá fijarse en ejecución de sentencia.

No se hace expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, siendo al demandado por edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el término de cinco días, y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Quinto de Ebro (Zaragoza), librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Nicolás Checa Novillo, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 70.009

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 818 de 1993, promovido por Isasi —Fleta— Anadón, S. A., contra Jescar, S. L., en reclamación de 437.162 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Jescar, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 71.056

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.218 de 1992, sección A, se sigue procedimiento de juicio de cognición, a instancia de Iglesias, S. A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, contra Marcelino C. Viejo Viejo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Un camión marca "Renault", modelo B-90 35 D, con placa de matrícula Z-0835-AH. Valorado en 800.000 pesetas.

2. Un camión marca "Renault", modelo S-160.09, con placa de matrícula Z-5901-AM. Valorado en 1.450.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 31 de enero de 1994, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en el establecimiento que se destine al efecto.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

3.ª Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate.

4.ª El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, dentro del término de tres días.

5.ª Sólo la ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

6.ª Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán de cargo del rematante.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 25 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 24 de marzo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 70.388

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de noviembre de 1993. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 318 de 1993, promovidos por Pincolor, S. A., representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y dirigida por el letrado don Javier Hernández Puértolas, contra Inca Salomón, S. A., hallándose en rebeldía en el procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimo la demanda formulada por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de Pincolor, S. A., y, en su virtud, debo condenar y condeno a la demandada Inca Salomón, S. A., a pagar a la actora la suma de 4.395.644 pesetas, más los intereses legales correspondientes y las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 75.374

La ilustrísima señora doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente de suspensión de pagos número 90 de 1993 que se sigue en este Juzgado, a instancias de la procuradora señora Sanjuán Grasa, en nombre y representación de Wilde-2, S. A., no habiéndose solicitado el sobreseimiento del expediente o la declaración de quiebra, se acuerda la convocatoria a Junta general de acreedores que se celebrará en la sala de audiencias número 10 del edificio de los Juzgados (sita en plaza del Pilar, número 2, planta calle) el día 20 de enero de 1994, a las 11.00 horas, con la prevención a los acreedores de que podrán concurrir personalmente o por medio de representantes con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a disposición de los mismos, o sus representantes, en la Secretaría de este Juzgado, el informe de los interventores, las relaciones de activo y pasivo, la memoria, el balance, la relación de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención y la proposición de convenio presentada por la deudora, a fin de que puedan obtener las copias o notas oportunas, a todos los efectos y, especialmente, para los derechos que resulten reconocidos en el artículo 11 de la mencionada ley, sobre impugnación, omisión y exceso o disminución de créditos, según la lista presentada, a verificarse precisamente hasta los quince días antes del señalamiento para la Junta; hágase saber a los interventores que ocho días antes de la celebración de dicha Junta deberán haber presentado la lista definitiva de acreedores que formen con arreglo a los requisitos del artículo 12 de la citada ley. Fórmese pieza separada de calificación de las responsabilidades de la suspensión.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos y, especialmente, en su artículo 9.º, libro el presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Belén Paniagua Plaza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 72.188**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 935 de 1992, a instancia de la actora Adidas Sarragán España, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandado Miguel Bonilla Martínez, con domicilio en Sardañola (Barcelona), paseo de Cordellas, número 17, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad ceder a un tercero.

4.ª Los bienes muebles se encuentran en posesión del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de enero de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Cinco raquetas "Procourt 2", de "Adidas". Valoradas en 25.000 pesetas.

Dos raquetas "Vasari Pover 53", otras dos "Pover 59" y otra "Vasari 63". Valoradas en 25.000 pesetas.

Dos raquetas "Ares". Valoradas en 10.000 pesetas.

Cuatro mochilas "Reebok Planet", dos de color granate y dos de color verde, modelo "Iowa", pequeñas. Valoradas en 16.000 pesetas.

Una mochila de color verde, "Point", y otra mochila "Reebok", modelo "Foster". Valoradas en 8.000 pesetas.

Seis sacos de dormir. Valorados en 30.000 pesetas.

Una mochila "Reebok", modelo "Panel 1400". Valorada en 5.000 pesetas.

Una caja registradora, eléctrica, "Cash 110C". Valorada en 25.000 pesetas.

Dos mochilas "Jaslen". Valoradas en 8.000 pesetas.

Un chandal "Reebok", de color verde, modelo "Start". Valorado en 6.000 pesetas.

Dos chándales "Reebok", de color verde, modelo "Campus". Valorados en 12.000 pesetas.

Tres chándales modelo "Brand", de color verde, y otro de color celeste. Valorados en 15.000 pesetas.

Un chandal de color azul marino, "Crest". Valorado en 4.000 pesetas.

Dos chándales modelo "Campus", de color gris. Valorados en 8.000 pesetas.

Tres bambas "Reebok", "Ch's Basketball 74-8914". Valoradas en 12.000 pesetas.

Cuatro bambas "Airostep Pro", marca "Reebok", 2-9455. Valoradas en 16.000 pesetas.

Seis bambas "Rapidet", marca "Reebok", 1-3831. Valoradas en 24.000 pesetas.

Tres bambas "Preseason Pump Paydirt", marca "Reebok", 2-8717. Valoradas en 12.000 pesetas.

Seis bambas "Desire II", marca "Reebok", 2-8092. Valoradas en 24.000 pesetas.

Cuatro bambas "Princess", marca "Reebok", 2-1475. Valoradas en 16.000 pesetas.

Seis "Force Style HI-Top", marca "Reebok", 2.2431. Valorados en 24.000 pesetas.

Cinco bambas "Transition Cort", 76-3875, "Reebok". Valoradas en 20.000 pesetas.

Dos "Scrimmage Low", marca "Reebok", 2-P265. Valorados en 10.000 pesetas.

Dos "Graphite Prolow", 2-8928, marca "Reebok". Valorados en 10.000 pesetas.

Catorce "Satélite Ultra", 2-3840. marca "Reebok". Valorados en 70.000 pesetas.

Los bienes objeto de subasta saldrán en un solo lote, sumando un total de 435.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 70.471**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 22 de 1992-C, seguidos a instancia de la entidad mercantil Lico Leasing, S. A., representada por la procuradora señora Franco Bella, siendo demandados Francisco Javier Cano Gámez y Olga Pilar Nasarre Pellejero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina número 6902 de esta ciudad, número de cuenta 4.944.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de febrero de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bienes inmuebles objeto de subasta:

Urbana núm. 59. — Vivienda letra B, en la octava planta, escalera izquierda, de la calle Comuneros de Castilla, 15, de 98,03 metros cuadrados de superficie construida y 77,25 metros cuadrados de superficie útil. Tiene una cuota de copropiedad de 1,25 %. Inscrita, a favor de Francisco Javier Cano Gámez y Olga Pilar Nasarre Pellejero, con el núm. 738, folio 119, tomo 4.062 del Registro de la Propiedad núm. 7 de Zaragoza. Valor de tasación, 9.516.000 pesetas.

Bienes muebles:

1. Un coche marca "Audi", modelo 100-CD, matrícula Z-0319-AJ. Valor de tasación, 1.500.000 pesetas.

2. Un camión marca "Man", modelo 28299-DF, matrícula Z-5851-AL. Valor de tasación, 2.800.000 pesetas.

3. Un camión marca "Iveco", modelo 190 48 T, matrícula Z-0475-AN. Valor de tasación, 3.000.000 de pesetas.

Valoración total de los bienes objeto de subasta, 16.816.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 70.623**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de noviembre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta ciudad, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo que con el número 804 de 1993-D se siguen en este Juzgado, a instancia de Leasing Banzano, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte González y defendida por el letrado señor Claramunt, contra Aragonesa de Masillas y Morteros, S. A., Ildelfonso Idoate Pérez de Larraya y herencia yacente y herederos desconocidos de éste, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia

de Leasing Banzano, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados Aragonesa de Masillas y Morteros, S. A., Ildelfonso Idoate Pérez de Larraya y herencia yacente y herederos desconocidos de éste, para con su importe hacer pago a la demandante de la suma de 897.872 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y las costas causadas, que se imponen a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará en estrados si no se pide, dentro de los tres días siguientes, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Aragonesa de Masillas y Morteros, S. A., Ildelfonso Idoate Pérez de Larraya y sus herederos desconocidos y herencia yacente.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 70.624**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de noviembre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta ciudad, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo que con el número 676 de 1993-D se siguen en este Juzgado, a instancia de Leasing Banzano, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte González y defendida por el letrado señor Claramunt, contra Aragonesa de Masillas y Morteros, S. A., Ildelfonso Idoate Pérez de Larraya y herencia yacente y herederos desconocidos de éste, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Leasing Banzano, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados Aragonesa de Masillas y Morteros, S. A., Ildelfonso Idoate Pérez de Larraya y herencia yacente y herederos desconocidos de éste, para con su importe hacer pago a la demandante de la suma de 2.956.599 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y las costas causadas, que se imponen a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará en estrados si no se pide, dentro de los tres días siguientes, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Aragonesa de Masillas y Morteros, S. A., Ildelfonso Idoate Pérez de Larraya y sus herederos desconocidos y herencia yacente.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 70.742**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 20 de 1993-D seguidos a instancia de Reparaciones Conde, representada por la procuradora señora Borobia Lorente, siendo demandado Francisco Iglesias Prieto, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 6902 de esta ciudad, número de cuenta 4.944.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 9.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de febrero de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los

avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso sexto, letra A, escalera primera, sito en la calle Monte Perdido, número 6, de Zaragoza, que tiene una superficie de 71,26 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza, tomo 1.871, libro 9, folio 161, finca 407. Valorado en 4.988.200 pesetas.

La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma a la parte demandada de la resolución, ordenando lo aquí anunciado para el supuesto de resultar negativa la diligencia de notificación personal.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD**Núm. 72.013**

Doña Concepción Jerez García, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal núm. 264 de 1992, a instancia de María del Carmen González Pellejero, contra Pablo Rubio Martínez y Compañía de Seguros Aurora Polar, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Calatayud a 30 de abril de 1993. — Vistos por doña Concepción Jerez García, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud y su partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 264 de 1992 a instancia de María del Carmen González Pellejero, representada por el procurador señor Moreno y asistida del letrado señor Arenas, contra Pablo Rubio Martínez, declarado en rebeldía, y Compañía de Seguros Aurora Polar, representada por el procurador señor Alvira y asistida del letrado señor Sierra, y...

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por el procurador señor Moreno, en nombre y representación de María del Carmen González Pellejero, contra Pablo Ruiz Martínez y la Compañía de Seguros Aurora Polar, debo absolver y absuelvo a los demandados, imponiendo las costas a la demandante. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en un plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Concepción Jerez.» (Rubricada.)

Y para que sirva de notificación al demandado Pablo Rubio Martínez, actualmente en ignorado apradero, haciéndole saber que contra la presente cabe recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado, expido el presente en Calatayud a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La jueza, Concepción Jerez. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Núm. 71.651**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 644 de 1993, seguidos a instancia de María Concepción Higuera Gay, contra Nuevas Promociones Hosteleras, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 200 de 1993, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 18 de noviembre de 1993. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza, con asistencia del secretario que refrenda.

Llamadas las partes, comparece María Concepción Higuera Gay, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

Fundamentos jurídicos: Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, y no habiendo comparecido la parte demandada, ni en consecuencia probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda.

En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Nuevas Promociones Hosteleras, S. A., a que abone a María Concepción Higuera Gay la cantidad de 125.047 pesetas, más el 10 % de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Nuevas Promociones Hosteleras, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 71.653

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 640 de 1993, seguidos a instancia de Juan Luis Cerdá García, contra Lacados de Aragón, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 199 de 1993, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 16 de noviembre de 1993. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza, con asistencia del secretario que refrenda.

Llamadas las partes, comparece Fernando Burillo García, letrado, asistiendo a la parte actora, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

Fundamentos jurídicos: Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, y no habiendo comparecido la parte demandada, ni en consecuencia probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda.

En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Lacados de Aragón, S. L., a que abone a Juan Luis Cerdá García la cantidad de 278.277 pesetas, más el 10 % de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Lacados de Aragón, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 71.654

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos números 634 y 836 de 1993, seguidos a instancia de Juan Carlos Nsue Nchama y otro, contra Orea Roda, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 197 de 1993, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 16 de noviembre de 1993. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza, con asistencia del secretario que refrenda.

Llamadas las partes, comparecen los demandantes representados por el graduado social don Pablo Bueno Muñoz, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

Fundamentos jurídicos: Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, y no habiendo comparecido la parte demandada, ni en consecuencia probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda.

En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Orea Roda, S. L., a que abone las siguientes cantidades: a Juan Carlos Nsue Nchama, 230.231 pesetas, y a Francisco Segovia Tolosa, 134.444 pesetas, incrementadas en el 10 % por intereses de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Orea Roda, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación**

Núm. 76.343

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 793 de 1993-3, instados por Tomás Beltrán Algás y tres más, contra Perfara, S. L., y otro, en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sita en calle capitán Portolés, números 1, 3 y 5, planta 7.ª, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 12 de enero de 1994, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 71.989

En ejecución número 321 de 1993, despachada en autos número 364 de 1993, seguidos en este Juzgado por despido, a instancia de Félix Villanueva Ucar, contra Puntada, S. A., con esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia y auto de fecha 5 de enero de 1993, dictados en estas actuaciones, debiendo al efecto sin previo requerimiento de pago proceder al embargo de bienes y derechos de la empresa ejecutada Puntada, S. A., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 4.292.605 pesetas de principal, la de 500.000 pesetas de intereses, más otras 400.000 pesetas que se calculan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Puntada, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 71.990

En ejecución número 323 de 1993, despachada en autos número 627 de 1993, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Daniel Guillén Borruel, contra Ricardo Serrano Tajada, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 17 de noviembre de 1993. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto sin previo requerimiento de pago proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Ricardo Serrano Tajada, con domicilio en Villanueva de Gállego (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 500.632 pesetas en concepto de principal, la de 60.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 50.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos a

fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Ricardo Serrano Tajada en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 71.992

En ejecución número 313 de 1993, despachada en autos número 92 de 1993, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Miguel Angel Alves Polo, contra Colmi, S. C. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 10 de noviembre de 1993. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto sin previo requerimiento de pago proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Colmi, S. C. L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 199.100 pesetas en concepto de principal, la de 24.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 20.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Colmi, S. C. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 71.993

En ejecución número 322 de 1993, despachada en autos número 408 de 1993, seguidos en este Juzgado a instancia de María Asunción Giménez Baquero y otra, por despidos, contra López Bernal, S. L., se ha dictado auto de fecha 17 de noviembre de 1993 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de sentencia y autos de fecha 1 de octubre de 1993, dictado en estas actuaciones, debiendo al efecto sin previo requerimiento de pago proceder al embargo de bienes y derechos de la empresa ejecutada López Bernal, S. L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 1.422.877 pesetas de principal, la de 170.000 pesetas en concepto de intereses y otras 140.000 pesetas que se calculan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y formalidades legales.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de bienes de la deudora de los que tengan constancia.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndolo a la ejecutada por medio de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada López Bernal, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 71.995

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 198 de 1993, seguidos en este Juzgado a instancia de María Pilar Estevan Solano, contra Restaurante El Anafe, S. L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución del acto de conciliación de 27 de julio de 1993 en proceso número 495 de 1993, seguido a instancia de María Pilar Estevan Solano, contra Restaurante El Anafe, S. L., y en su virtud procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 32.934 pesetas, más otras 3.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Restaurante El Anafe, S. L., se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 71.995 bis

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 198 de 1993, seguidos a instancia de María Pilar Estevan Solano, contra Restaurante El Anafe, S. L., se ha providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 9 de noviembre de 1993. — Dada cuenta; el anterior escrito del Fondo de Garantía Salarial, únase a los autos de su razón. Se decreta el embargo de subarriendo a la sociedad limitada en pago de alquiler hasta cubrir el principal de 32.934 pesetas, y a tal efecto librense el oportuno oficio a María Ascensión Campillo Caso, con domicilio en calle Santa Inés, 6, de Zaragoza. Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Restaurante El Anafe, S. L., se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial